República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-41337748-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 23 de Abril de 2026

Referencia: SENTENCIA, EX-2026-25865206- -APN-SGASAD#TFN, INVAP S.A.U.

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "E" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del segundo de los vocales nombrados, a fin de resolver en el expediente **EX-2026-25865206- -APN-SGASAD#TFN: "INVAP S.A.U."**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Que, la actora, **INVAP S.A.U.**, el **12/03/2026**, por apoderado, interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del Código Aduanero, invocando la demora excesiva de la Dirección General de Aduanas en resolver el procedimiento de repetición iniciado el **16/07/2024**, mediante el **EX-2024-02067281-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI**, en relación a las sumas indebidamente abonadas en concepto de tasa de estadística vinculadas al **DI 19 001 IC04 105421K**. Indica que al haber registrado un error en el monto cuya repetición se solicitaba, el **25/07/2024** presentó un escrito rectificando el monto del reclamo, quedando radicada la presentación bajo el **N° EX-2024-02202824-AFIPSRRODVMENT#SDGPCI**. Alude que hasta la fecha de interposición del amparo no ha sido notificada del dictado de una resolución definitiva en el procedimiento de repetición, pese a que el **06/02/2026** solicitó formalmente el pronto despacho de las actuaciones, que tramitó mediante el expediente **EX-2026-375838-ARCA-SMDEDVCOAD#SDGINS**. Alude que habiendo transcurrido 1 año y 6 meses desde iniciada la repetición y más de un mes desde la interposición del pronto despacho, se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el Código Aduanero en su Art. 1160, principalmente teniendo en cuenta los plazos previstos por dicho código para el procedimiento de repetición (conf. arts. 1075, 1076 y 1078 C.A.) como también, en forma supletoria, por la ley de procedimientos administrativos y la Resolución General Nº 2365/07 de la AFIP, que establece el procedimiento inherente al trámite de las solicitudes de repetición de los importes abonados en concepto de tributos regidos por la legislación aduanera. Manifiesta que frente a la excesiva demora del servicio aduanero en pronunciarse definitivamente, se ve perjudicada y por ende obligada a recurrir ante este Tribunal, en amparo de su derecho de obtener una resolución por parte de la Dirección General de Aduanas. Ofrece prueba, plantea el Caso Federal y solicita que oportunamente se haga lugar al amparo, con costas.

II.- Que por intermedio del IF-2026-36418442-APN-DTD#JGM la representación fiscal presenta el informe requerido y acompaña, en forma digitalizada, las actuaciones administrativas. Sostiene que si bien en el caso la amparista invoca una supuesta parálisis administrativa tras la presentación de los prontos despachos, lo cierto es

que la realidad fáctica desmiente categóricamente dicha tesitura, puesto que el trámite administrativo se encuentra actualmente activo y en pleno curso, registrando movimientos procesales constantes que hacen al procedimiento reglado indispensable para arribar a una resolución ajustada a derecho y exenta de vicios. Cita jurisprudencia y manifiesta que la acción intentada carece de sustento, configurando un dispendio jurisdiccional vicioso que tiende a colapsar las áreas litigantes de la Aduana y a este Tribunal Fiscal. Finalmente solicita el rechazo *in límine* del amparo por mora incoado, con expresa imposición de costas a la amparista y para el improbable caso en que se haga lugar a la pretensión de la contraria, solicita que en aplicación a las facultades otorgadas por el artículo 1163 del Código Aduanero se ordene la imposición de costas por su orden.

III.- Que posteriormente se elevan los autos a esta Sala "E" a sus efectos.

IV.- Que tal como resulta de los antecedentes administrativos (**Actuación Nro 12042-373-2024**) vinculados a estos autos mediante IF-2026-36413567-APN-DTD#JGM se glosan las carátulas de una serie de expedientes presentados por la firma INVAP SAU en los que solicita la devolución de lo abonado en concepto de tasa de estadística, entre los que se encuentra el expediente **EX-2024-02067281-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI** que diera origen a esta causa, cuyo motivo de solicitud de caratulación describe: "RUFINO BECCAR VARELA – INVAP SE – **DI 19 001 IC04 105421K** solicita devolución" (ver fs. 23) y posteriormente se agrega el pedido de rectificación del monto presentado por la importadora. A fs. 169/209 se agregan prints de pantalla relativos a las importaciones involucradas en la **Actuación Nro 12042-373-2024** y a fs. 210, con fecha 27/05/2025, se remite lo actuado al Departamento Técnica de Importación mediante PV-2025-02053632-ARCA-DVSURP#SDGTLA. Con fecha 18/06/2025 se emite el informe IF-2025-02361372-ARCA-DVEDIM#SDGTLA en el que se dispone el pase de lo actuado a la División Clasificación Arancelaria y a la División Arancel Informático. Con fecha 05/09/2025 se emite el IF-2025-03305077-ARCA-DVCLAR#SDGTLA y el 16/09/2025 se emite la Nota Nro 165/2025 (DV ARIN) por la que se informa que las Posiciones Arancelarias de las mercaderías involucradas en las actuaciones se encontraban alcanzadas por el 2,5% en concepto de tasa de estadística, según el régimen del Decreto 332/19. Con fecha 08/10/2025 se emite el IF-2025-03717304-ARCA-DVEDIM#SDGTLA de la División Evaluación y Desarrollo Normativo. Con fecha 23/10/2025 mediante la PV-2025-03878921-ARCA-DVSURP#SDGTLA se remite lo actuado a la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero. Seguidamente, el 20/11/2025 se emite el Dictamen IF-2025-04208479-ARCA-DVDRTA#SDGASJ y con fecha 06/01/2026 se dicta la resolución **RESOL-2026-3-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAM** por la que se rechaza en lo que aquí importa el pedido de devolución formulado con relación a los DI Nros 19 073 IC04 145645X, 19 073 IC04 119741G y 19 073 IC04 088430G y se dispone que con respecto a las destinaciones 19 001 IC04 105421K (que originara el presente amparo), 19 001 IC04 140037M, entre otras, se remita lo actuado a la Aduana de Buenos Aires. El 08/01/2026, mediante la Nota Nro 05/2026 (DV EXAE) se remite lo actuado al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. A fs. 224/241 se agregan pedidos de pronto despacho realizados por la importadora con fecha 06/02/2026 y a fs. 242, el 09/02/2026, mediante la PV-2026-00391061-ARCA-DVSURP#SDGTLA se remite lo actuado a la Division Ex Ante de la Aduana de Buenos Aires. Posteriormente, mediante la Nota Nro 110/2026 (SE RECA) se eleva el proyecto de acto administrativo de devolución de tributos. Con fecha 25/03/2026 se dicta la **Resolución RESOL-2026-176-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM** mediante la cual se dispuso denegar la devolución intentada por la firma INVAP SE…en conceptos de tasa de estadística correspondiente a las destinaciones 19 001 IC04 105421 K, 19 001 IC04 140037 M, 19 001 IC04 129419 A, 19 001 IC04 106088 U y 19 001 IC04 129622 T del registro de la Aduana de Buenos Aires. Posteriormente se agrega la **Comunicación / Notificación SICNEA: 26001NOTI054824A** de la **Resolución RESOL-2026-176-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM** dirigida a la firma importadora que se encuentra en estado **ENVIADA** con fecha 30/03/2026. Finalmente se glosan copias de un mail y prints de pantalla de una serie de SIGEAS vinculados a la firma INVAP.

En este estado fueron adjuntadas las actuaciones a este Tribunal en virtud de la interposición del recurso de amparo.

V.- Que debe resolverse en autos sobre la procedencia del recurso de amparo deducido por la amparista con relación al Expediente **EX-2024-02067281-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI** en el que solicitó la devolución de lo abonado en concepto de tasa de estadística en relación al **DI 19 001 IC04 105421K.**

Que el art. 1160 del C.A. (que junto al art. 1161 del mismo C.A. regula el instituto del amparo ante este Tribunal Fiscal por demora del trámite aduanero) requiere como requisito de procedencia sustancial del amparo, además de un "perjuicio" para el amparista causado por la demora del servicio aduanero, que esa demora sea "excesiva".

VI.- Que, en el caso de autos, conforme surge de lo actuado en sede administrativa, el servicio aduanero ha resuelto mediante la **Resolución RESOL-2026-176-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM**, del 25/03/2026, denegar la devolución intentada por la firma INVAP SE…en conceptos de tasa de estadística correspondiente a las destinaciones 19 001 IC04 105421 K (…..) del registro de la Aduana de Buenos Aires.

De modo que, además de no haberse registrado demora excesiva en su tramitación, con el dictado de la citada resolución, concluyó el procedimiento de repetición iniciado oportunamente por la firma INVAP S.A.U., por lo que corresponde declarar que el recurso de autos ha devenido abstracto.

VII.- Que, pese a no prosperar el recurso de amparo interpuesto, propicio que se impongan las costas en el orden causado. Ello, por cuanto no existen constancias en los antecedentes administrativos de que la actora hubiera sido debidamente notificada de la resolución recaída en los mismos (como se dijo, dictada en fecha 25/03/2026), con posterioridad a la interposición del presente recurso de amparo (el 12/03/2026) y de la presentación del pronto despacho efectuada por la amparista en fecha 06/02/2026, puesto que la **Comunicación / Notificación: 26001NOTI054824A SICNEA** de la **Resolución RESOL-2026-176-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM** dirigida a la firma importadora se encuentra en estado ENVIADA con fecha 30/03/2026 y no NOTIFICADA.

Por ello, voto por:

1).- Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos por la firma INVAP S.A.U., en relación al expediente **EX-2024-02067281-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI**, vinculado al **DI 19 001 IC04 105421K**, ha devenido abstracto.

2).- Imponer las costas en el orden causado, en virtud de los fundamentos expuestos en el considerando VII de la presente.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Adhiero al Voto del Sr Vocal preopinante.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero en lo sustancial al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

1).- Declarar que el recurso de amparo interpuesto en autos por la firma INVAP S.A.U., en relación al expediente **EX-2024-02067281-AFIP-SRRODVMENT#SDGPCI**, vinculado al **DI 19 001 IC04 105421K**, ha devenido

abstracto.

2).- Imponer las costas en el orden causado, en virtud de los fundamentos expuestos en el considerando VII de la presente.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Suscriben la presente los Dres. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 14ª Nominación), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (cfme. Art. 1162 del C.A.).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2026.04.23 13:12:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.04.23 21:05:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2026.04.23 21:51:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.04.23 21:52:31 -03:00